

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 897

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddos: WILSÓN ALBERTO CAMPO OSPINA

Rad. 2021-00182-00

El Doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **WILSÓN ALBERTO CAMPO OSPINA**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagaré N° 021016100017800, que respalda la obligación N° 725021010323489, firmado y aceptado por WILSÓN ALBERTO CAMPO OSPINA el día 14 de diciembre de 2019, suma que se encuentra vencida desde el 24 de diciembre de 2020, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 12.000.000,00; la suma de \$ 1.927.507,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 24 de enero de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2020; la suma de \$ 814.739,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de diciembre de 2020 hasta el 1 de octubre de 2021; el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 2 de octubre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 969.482,00, correspondiente a otros gastos autorizados por el deudor en la carta de instrucción; más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **WILSON ALBERTO CAMPO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.675.577, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100017800, que respalda la obligación N° 725021010323489, por la suma de \$12.000.000,00, por concepto de saldo capital insoluto.

a.- La suma de \$ 1.927.507,00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 24 de enero de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2020.

b.- La suma de \$ 814.739,00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 25 de diciembre de 2020 hasta el 1 de octubre de 2021.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 2 de octubre de 2021, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- La suma de \$ 969.482,00, correspondiente a otros gastos autorizados por el deudor en la carta de instrucción.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla la obligación en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

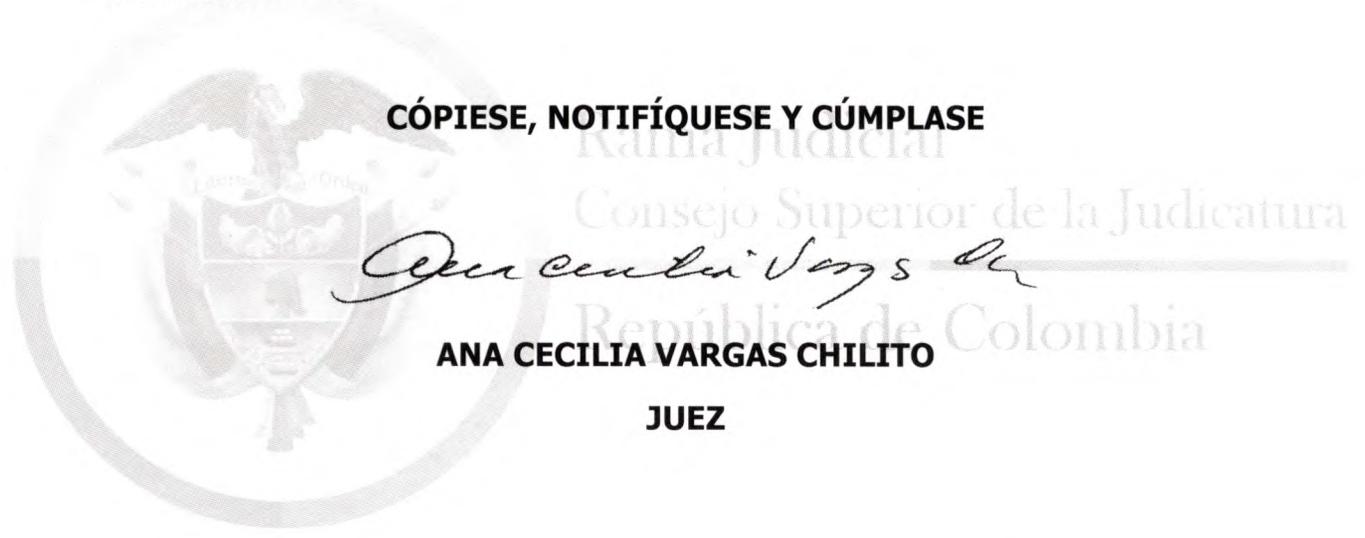
CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SÉXTO. - TENGASE al Dr. **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.313.187 de Popayán, y Tarjeta Profesional N° 89323 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

SÉPTIMO.- TÉNGASE al señor **EDGAR OSWALDO NARVÁEZ TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.993.860 de Pasto (N), para que en nombre del apoderado realice vigilancia y revisión al presente proceso, tome las copias de las actuaciones que considera necesarias, y demás actividades autorizadas.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ana Cecilia Vargas

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 107 del 27 de octubre de 2021.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 898

REF: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddos: WILSÓN ALBERTO CAMPO OSPINA

Rad. 2021-00182-00

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a cualquier título propio o como beneficiarios en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T a nombre de WILSON ALBERTO CAMPO OSPINA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.675.577, en el Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

SEGUNDO. - Para el perfeccionamiento de la medida OFICIAR al gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en Bogotá D.C, a fin de que registre el embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes, limitando la medida hasta la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$25.500.000,00)**. Oficiese por secretaría.

CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Carrera 5 Nro. 29-08 Barrio Rivera Escobar. Teléfono 8276057

Correo: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1178
El Tambo, 26 de octubre de 2021

Señor(es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Carrera 8 Nro. 15-43 piso 1
Ventanilla Correspondencia – Dirección General
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddos: WILSÓN ALBERTO CAMPO OSPINA
Rad. 2021-00182-00

Comendidamente me permito informar a usted, que por auto N° 898 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título propio o como beneficiarios en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T a nombre de WILSON ALBERTO CAMPO OSPINA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.675.577, en el Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

En consecuencia, de lo anterior, tomar nota del embargo y en su oportunidad, si a ello hubiere lugar se sirva colocar a disposición de este Despacho los dineros embargados, limitando la medida hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.000,00)**, a la cuenta del juzgado No 192562042001 y por cuenta del proceso No 192564089001-2021-00182-00.

Atentamente,


CLAUDIA PERAFAN MARTÍNEZ
Secretaria